



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 9, 34, 83 Y 138 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES, SUSCRITA POR DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 9, 34, 83 Y 138 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES, SUSCRITA POR DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Pesca de la LXIII Legislatura del Congreso de la Unión, les fue turnada para su estudio y elaboración del Dictamen correspondiente la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los Artículos 9º, 34, 83 Y 138 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, suscrita por Diputados del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, mediante oficio No. D.G.P.L. 63-II-6-1844, con expediente No.5937.

En virtud del análisis y estudio de la Iniciativa que se Dictamina, esta Comisión Ordinaria, con base en las facultades que nos confieren los artículos, 39 numerales 1 y 2 fracción XXXVI, 45, numeral 6, incisos e) y f), y numeral 7 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 80 numeral 1, 81 numeral 2, 82 numeral 1, 84 numeral 1, 85, 157 numeral 1 fracción I, 158 numeral 1, fracción IV, 162 y demás relativos, del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, sometemos a consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, de acuerdo con los siguientes:

**ANTECEDENTES**

1.- En sesión ordinaria efectuada el día 8 de marzo de 2017, se presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 9º, 34, 83 y 138 de la Ley General De Pesca y Acuacultura Sustentables, suscrita por diputados del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 9, 34, 83 Y 138 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES, SUSCRITA POR DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

2.- Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 23, fracción f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, en esa misma fecha, acordó turnar la Iniciativa con Proyecto de Decreto que nos ocupa, para análisis y dictamen, a la Comisión de Pesca, recibiendo en la misma el 9 de marzo de 2017.

### **CONTENIDO DE LA INICIATIVA**

El objetivo de esta iniciativa es incluir la intervención de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en la sanción y aprobación de la Carta Nacional Pesquera y la Carta Nacional Acuícola, así como en los permisos de pesca y acuicultura que se lleven a cabo en las áreas naturales protegidas en el ánimo de salvaguardar los recursos pesqueros y acuícolas del país.

Los Diputados proponentes exponen su preocupación por la pérdida de diversidad de especies marinas lo que consideran se da debido a la sobrepesca, la captura incidental, el cambio climático, las especies invasoras y el desarrollo del litoral, entre otras causas.

Explican que el 31.4 % de las poblaciones de peces están sobreexplotadas, el 58.1% plenamente explotadas y sólo un 10.5% subexplotadas.

Consideran que, debido a lo anterior, se requiere una visión global de aprovechamiento sustentable de la pesca, que incluye opciones como la acuicultura, contraria a aquella que consideraba los recursos pesqueros como inagotables.

Argumentan que la modificación de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal del 30 de noviembre del 2000 separó la actividad pesquera y acuícola de la política de desarrollo sustentable de los recursos naturales, y no consideró la situación que guardaban los recursos pesqueros del país, a pesar que los indicadores de la Carta Nacional



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 9, 34, 83 Y 138 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES, SUSCRITA POR DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

Pesquera, y el deterioro ambiental antropogénico y natural que se experimenta en buena parte de la zona costera, en la que se extrae el 80% de la pesca, está contribuyendo al deterioro acelerado de los recursos pesqueros.

Expresan también los diputados proponentes que en la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables deben reforzarse las facultades en materia pesquera de la SEMARNAT, en aras del ordenamiento y desarrollo pesqueros del país.

Establecen que, partiendo de una visión de manejo integral de los recursos marinos y acuícolas, la SEMARNAT debe recoger los señalamientos de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LEGEEPA) en materia de hábitats de gran importancia ecológica y económica a otros ecosistemas marinos con el fin de salvaguardarlos.

Los legisladores proponen específicamente reformar los artículos 9º, en sus fracciones I y IV; el primer párrafo del artículo 34, el segundo párrafo del artículo 38 y las fracciones I a IV del artículo 138. Y adicionar las fracciones VI y VII al artículo 9, y se elimina el penúltimo párrafo del artículo 138 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, del modo siguiente:

LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>ARTÍCULO 9o.-</b> De acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la SEMARNAT se coordinará con la Secretaría para el cumplimiento de los objetivos previstos en la presente Ley, en materia de preservación, restauración del equilibrio ecológico y la</p>	<p><b>Artículo 9.</b> De acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la SEMARNAT se coordinará con la secretaria para el cumplimiento de los objetivos previstos en la presente ley, en materia de preservación, restauración del equilibrio ecológico y la</p>



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 9, 34, 83 Y 138 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES, SUSCRITA POR DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

<p>protección del ambiente, particularmente, en los siguientes aspectos:</p> <p><b>I.</b> En áreas naturales protegidas, de acuerdo con la declaratoria de creación o el programa de manejo, emitir recomendaciones sustentadas, fundadas y motivadas, sobre los permisos y concesiones de pesca y acuacultura que se pretendan otorgar, así como los volúmenes de pesca incidental;</p> <p><b>II. y III. ...</b></p> <p><b>IV.</b> Participar en la formulación del proyecto de Carta Nacional Pesquera, en los términos establecidos en esta Ley y demás ordenamientos aplicables; y</p> <p><b>V...</b></p> <p>NO TIENE CORRELATIVO</p> <p>NO TIENE CORRELATIVO</p>	<p>protección del ambiente, particularmente, en los siguientes aspectos:</p> <p><b>I.</b> En áreas naturales protegidas, de acuerdo con la declaratoria de creación o el programa de manejo, <b>serán otorgados sólo con opinión previa favorable de la SEMARNAT</b>, los permisos y concesiones de pesca y acuacultura que se pretendan otorgar, así como en los volúmenes de pesca incidental;</p> <p><b>II. y III. ...</b></p> <p><b>IV.</b> Sancionar la formulación de la Carta Nacional Pesquera y la Carta Nacional Acuícola, <b>de manera previa al cumplimiento del artículo 8, fracción XVIII</b>, de esta ley y demás ordenamientos aplicables;</p> <p><b>V. ...</b></p> <p><b>VI.</b> Evaluar las manifestaciones de impacto ambiental previo al otorgamiento de concesiones, permisos y en general, autorizaciones para la realización de actividades pesqueras, cuando el aprovechamiento de las especies ponga en peligro su preservación o pueda causar desequilibrio ecológico; y</p> <p><b>VII.</b> Las demás que expresamente le atribuya esta ley, sus disposiciones reglamentarias, las normas oficiales, así como las demás disposiciones aplicables.</p>
<p><b>ARTÍCULO 34.-</b> La SEMARNAT participará en la revisión del proyecto de Carta Nacional Pesquera y sus actualizaciones. Para tales efectos, contará con un plazo de cuarenta y</p>	<p><b>Artículo 34.</b> La SEMARNAT participará en la revisión del proyecto de Carta Nacional Pesquera y sus actualizaciones. Para tales efectos, contará con un plazo de <b>noventa</b> días, contados a partir</p>



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 9, 34, 83 Y 138 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES, SUSCRITA POR DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

<p>cinco días contados a partir de que reciba el proyecto, enviado por el INAPESCA, pudiendo solicitar información adicional si así lo requiere y emitir, en su caso, las observaciones y recomendaciones que considere pertinentes, debidamente motivadas y fundamentadas, las cuales serán tomadas en cuenta por el INAPESCA en la formulación del documento definitivo.</p>	<p>de que reciba el proyecto, enviado por el Inapesca, pudiendo solicitar información adicional si así lo requiere y emitir, en su caso, las observaciones y recomendaciones que considere pertinentes, las cuales <b>deberán ser</b> tomadas en cuenta por el Inapesca en la formulación del documento definitivo.</p> <p>...</p>
<p><b>ARTÍCULO 83.-</b> La Carta Nacional Acuícola, es la presentación cartográfica y escrita de los indicadores de la actividad, de las especies destinadas a la acuicultura, del desarrollo de la biotecnología y de las zonas por su vocación de cultivo. Su contenido tendrá carácter informativo para los sectores productivos y será consultivo y orientador para las autoridades competentes en la resolución de solicitudes de concesiones y permisos para la realización de las actividades acuícolas.</p> <p>La Secretaría aprobará y expedirá la Carta Nacional Acuícola y sus actualizaciones, y las publicará en el Diario Oficial de la Federación.</p>	<p><b>Artículo 83.</b> La Carta Nacional Acuícola, es la presentación cartográfica y escrita de los indicadores de la actividad, de las especies destinadas a la acuicultura, del desarrollo de la biotecnología y de las zonas por su vocación de cultivo. Su contenido tendrá carácter informativo para los sectores productivos y será consultivo y orientador para las autoridades competentes en la resolución de solicitudes de concesiones y permisos para la realización de las actividades acuícolas.</p> <p>La secretaria aprobará y expedirá la Carta Nacional Acuícola y sus actualizaciones, y las publicará en el Diario Oficial de la Federación. <b>La SEMARNAT participará en la revisión del proyecto de la Carta Nacional Acuícola y sus actualizaciones. Las observaciones y recomendaciones que considere pertinentes deberán ser tomadas en cuenta por el Inapesca en la formulación del documento definitivo.</b></p>
<p><b>ARTÍCULO 138.-</b> La imposición de las multas a que se refiere el artículo 133 se determinará en la forma siguiente:</p>	<p><b>Artículo 138.</b> La imposición de las multas a que se refiere el artículo 133 se determinará en la forma siguiente:</p> <p><b>I.</b> Con el equivalente de 10 a 100 veces la <b>unidad de medida y actualización</b> a quien</p>



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 9, 34, 83 Y 138 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES, SUSCRITA POR DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

<p><b>I.</b> Con el equivalente de 10 a 100 días de salario mínimo vigente a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones: VI, XXV del artículo 132;</p> <p><b>II.</b> Con el equivalente de 101 a 1,000 días de salario mínimo vigente a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones: I, II, V, VII, IX, XV, XVII, XVIII, XXI, XXII, XXIII, XXVI, XXVIII, XXXI del artículo 132;</p> <p><b>III.</b> Con el equivalente de 1,001 a 10,000 días de salario mínimo vigente a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones: VIII, XI, XII, XIV, XX, XXIV, XXVII, XXX del artículo 132, y</p> <p><b>IV.</b> Con el equivalente de 10,001 a 30,000 días de salario mínimo vigente a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones: III, IV, X, XIII, XVI, XIX, XXIX del artículo 132.</p> <p>Para la imposición de las multas servirá de base el salario mínimo vigente para el Distrito Federal al momento de cometerse la infracción.</p> <p>En caso de reincidencia se duplicará el monto establecido para cada una de las fracciones anteriores</p>	<p>cometa las infracciones señaladas en las fracciones VI, XXV del artículo 132;</p> <p><b>II.</b> Con el equivalente de 101 a 1 000 veces la <b>unidad de medida y actualización</b> a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones I, II, V, VII, IX, XV, XVII, XVIII, XXI, XXII, XXIII, XXVI, XXVIII, XXXI del artículo 132;</p> <p><b>III.</b> Con el equivalente de 1 001 a 10 000 veces la <b>unidad de medida y actualización</b> a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones VIII, XI, XII, XIV, XX, XXIV, XXVII, XXX del artículo 132; y</p> <p><b>IV.</b> Con el equivalente de 10 001 a 30 000 veces la <b>unidad de medida y actualización</b> a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones III, IV, X, XIII, XVI, XIX, XXIX del artículo 132.</p> <p>En caso de reincidencia se duplicará el monto establecido para cada una de las fracciones anteriores.</p>
--	---

Los integrantes de esta Comisión de Pesca de la LXIII Legislatura expresamos a continuación los argumentos de valoración de la iniciativa y de los motivos que sustentan nuestra decisión, contenidos en los siguientes:

### **CONSIDERANDOS.**

**Primero.** Entre las actividades que se llevan a cabo en las zonas costeras del país se encuentran el turismo, la explotación de energéticos, la



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 9, 34, 83 Y 138 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES, SUSCRITA POR DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

producción de energía, transporte portuario y de comercio, entre los que destacan la pesca y la acuacultura, cuya relevancia se debe a que son actividades productoras de alimento, generadoras de empleo, por mencionar algunas bondades.

La acuacultura ha sido considerada como una de las mejores técnicas ideadas por el hombre para producir alimentos en virtud de que la mayoría de las especies acuáticas utilizadas, presentan tiempos de crecimiento breves, en comparación con otras especies terrestres.

Lo anterior ha conducido a que la acuacultura sea considerada como una opción viable para la producción de alimentos y apoyar en la “Cruzada Nacional contra el Hambre”, considerada como uno de los principales objetivos sexenales.

Actualmente se producen alrededor de 150 mil toneladas de especies acuícolas y la FAO refiere que México tiene el potencial para producir al menos 500 mil, lo que hace necesario que esta producción se lleve a cabo sin impactar negativamente al medio ambiente, en este sentido, el espíritu de la iniciativa que nos ocupa está de acuerdo con el derecho humano a un ambiente sano.

**Segundo.** Por su propia naturaleza, el manejo de los recursos pesqueros y acuícolas recae en varias dependencias gubernamentales. No obstante, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF), en la fracción II de su artículo 32 Bis, atribuye a la SEMARNAT, la facultad de formular y conducir la política nacional en materia de recursos naturales **“siempre que no estén encomendados expresamente a otra dependencia”** y como establece la propia LOAPF en su artículo 35, la SAGARPA, será la encargada [a través de una entidad pública que para el caso creará y es la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca, COANPESCA] de administrar los recursos pesqueros y acuícolas. Por tanto, el considerar como viable la propuesta de modificación al artículo 9º de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables (LGPAS) en las fracciones I y IV, resultaría contradictoria de las propias facultades que señala la LOAPF.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 9, 34, 83 Y 138 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES, SUSCRITA POR DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

**Tercero.** En cuanto a la adición propuesta también de una fracción VI al artículo 9º de la LGPAS, mediante la cual se propone: *"Evaluar las manifestaciones de impacto ambiental previo al otorgamiento de concesiones, permisos y en general, autorizaciones para la realización de actividades pesqueras, cuando el aprovechamiento de las especies ponga en peligro su preservación o pueda causar desequilibrio ecológico"*, se observa que la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) faculta a la SEMARNAT para evaluar las manifestaciones de impacto ambiental como lo establece en su artículo 5º, mientras que en artículo 28 refiere:

**ARTÍCULO 28.-** *La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:*

**I. al IX.-** ...

**X.-** *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales;*

**XI.** *Obras y actividades en áreas naturales protegidas de competencia de la Federación;*

**XII.-** *Actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias que puedan poner en peligro la preservación de una o más especies o causar daños a los ecosistemas, y*



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 9, 34, 83 Y 13B DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES, SUSCRITA POR DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

### **XIII.- ...**

Con lo que se puede apreciar que la inquietud de los legisladores al presentar la iniciativa que nos ocupa, se encuentra atendida con la actual redacción de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

**Cuarto.** Cabe señalar también que, cuando se presentó la iniciativa de la Ley General de Pesca Y acuacultura Sustentables en el año 2004, previo a su aprobación, se abrió un espacio de discusión de tres años en el que se sostuvieron diálogos con todas las dependencias involucradas, incluidos funcionarios de la SEMARNAT , quienes coincidieron y consintieron, en ceñir su actuación a **recomendaciones**, mismas que, en los hechos, **si son tomadas en cuenta por la SAGARPA**, como lo establece el artículo 34 de la LGPAS que mediante su primer párrafo, faculta a la SEMARNAT para intervenir en la revisión del proyecto de la Carta Nacional Pesquera; estableciendo plazos de entrega, así como la posibilidad de solicitar mayor información y emitir las recomendaciones pertinentes y que a la letra señala:

**ARTÍCULO 34.-** *La SEMARNAT participará en la revisión del proyecto de Carta Nacional Pesquera y sus actualizaciones. Para tales efectos, contará con un plazo de cuarenta y cinco días contados a partir de que reciba el proyecto, enviado por el INAPESCA, pudiendo solicitar información adicional si así lo requiere y emitir, en su caso, las observaciones y recomendaciones que considere pertinentes, debidamente motivadas y fundamentadas, las cuales serán tomadas en cuenta por el INAPESCA en la formulación del documento definitivo.*

Como puede observarse en la penúltima línea del artículo se dice que: "...serán tomadas en cuenta por el INAPESCA..." lo que obliga a que sean considerada no dejando su intervención al campo de la discrecionalidad, con lo que queda solventada la motivación de los legisladores proponentes.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 9, 34, 83 Y 138 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES, SUSCRITA POR DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

**Quinto.** Respecto a la modificación propuesta al artículo 34, por la que se amplía el plazo de la SEMARNAT para emitir observaciones y recomendaciones, de cuarenta y cinco a noventa días, la consideramos innecesaria, en virtud que la SEMARNAT está facultada para solicitar mayor tiempo en el plazo de entrega, sin que para ello se requiera la modificación de la LGPAS.

Cabe destacar que la iniciativa no incluye ni la motivación ni la fundamentación del por qué consideran necesaria tal ampliación.

**Sexto.** En lo que respecta a la propuesta de modificación correspondiente al artículo 83 de la LGPAS, que propone la intervención y sanción de la SEMARNAT en la realización de la Carta Nacional Acuícola, resulta incongruente con lo que con lo que señala el inciso a) de la fracción XXI del artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en el que se faculta exclusivamente a la SAGARPA a "Realizar directamente y autorizar conforme a la ley, lo referente a la acuicultura".

**Séptimo.** En cuanto a la modificación que se pretende para el artículo 138 de la LGPAS, que sustituye el concepto de *salario mínimo* por la unidad de medida y actualización, se considera que ya está atendida, en virtud que cuando fue publicada la reforma constitucional a partir de la cual se desindexó el salario mínimo vigente [como medida para la imposición de multas y cumplimiento de obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, así como en cualquier disposición jurídica, se entendería referidas a la Unidad de Medida y Actualización.

**Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de la Comisión de Pesca de la Cámara de Diputados, consideramos que aprobación de la iniciativa en estudio carece de viabilidad, por lo que sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea los siguientes:**



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 9, 34, 83 Y 138 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES, SUSCRITA POR DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

## ACUERDOS

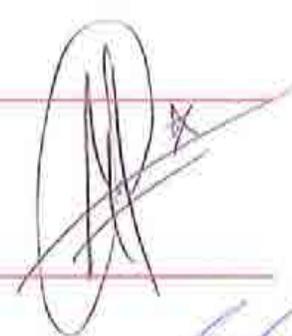
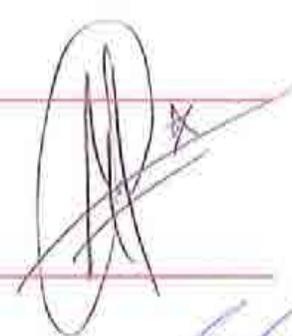
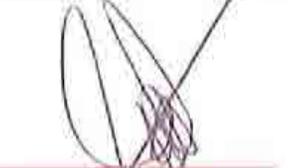
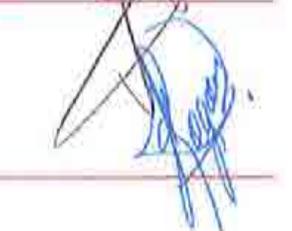
**PRIMERO.** Se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 9º, 34, 83 y 138 de la Ley General De Pesca Y Acuacultura Sustentables, suscrita por diputados del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, el 8 de marzo de 2017.

**SEGUNDO.** Archívese el expediente como total y definitivamente concluido.

Así se acordó y votó en la 16ª Reunión Ordinaria de la Comisión de Pesca en la Ciudad de México a los 20 días del mes de abril de 2017.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 9, 34, 83 Y 138 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES, SUSCRITA POR DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Próspero Manuel Ibarra Otero Presidente			
Efraín Arellano Núñez Secretario			
Paola Iveth Garate Valenzuela Secretaria			
Sara Latife Ruíz Chávez Secretaria			
José Luis Toledo Medina Secretario			
Victor Ernesto Ibarra Montoya Secretario			
Jesús Antonio López Rodríguez Secretario			



CÁMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 9, 34, 83 Y 138 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES, SUSCRITA POR DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Blandina Ramos Ramírez Secretaria			
Candelario Pérez Alvarado Secretario			
Alma Lucía Arzaluz Alonso Secretario			
Fidel Calderón Torreblanca Integrante			
David Aguilar Robles Integrante			
Lucely Del Perpetuo Socorro Alpizar Carrillo Integrante			
Oswaldo Guillermo Cházaro Montálvo Integrante			



CÁMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 9, 34, 83 Y 138 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES, SUSCRITA POR DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Mario Ariel Juárez Rodríguez Integrante			
Wenceslao Martínez Santos Integrante			
Nelly del Carmen Márquez Zapata Integrante			
Jisela Paes Martínez Integrante			
Esdras Romero Vega Integrante			
Nancy Guadalupe Sánchez Arredondo Integrante			